



Bucaramanga, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: DEMANDA DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA -
CORRECCIÓN DEL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

RADICADO: 68001-40-03-005-2022-00202-00

DEMANDANTE: LUZ AMPARO NAVAS GÓMEZ C.C. No. 63.289.315

APODERADO: JOSÉ BYRON CHAVES FLÓREZ
CC. No. 13.848.709 y T.P. No. 44.347 del C.S.J.
Email jbyronabog@yahoo.es.

Viene al despacho el presente proceso **DEMANDA DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA - CORRECCIÓN DEL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**, interpuesta por **LUZ AMPARO NAVAS GÓMEZ (C.C. No. 63.289.315)**, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss, 577 del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece de los siguientes defectos formales por lo cual requiere a la parte demandante para que:

1. Ajuste el poder y escrito de demanda, en el sentido de indicar de forma correcta el juez a quien va dirigido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P., en concordancia con el numeral primero del artículo 82 del C.G.P., como quiera que no indicó al Juez Civil Municipal de Bucaramanga.
2. Adecue los hechos y las pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar expresamente el número del registro civil de nacimiento en el que pretende sea corregida la fecha de nacimiento de la solicitante.
3. Manifieste en poder de quién se encuentran los documentos base de la presente acción, así mismo, informe cuáles son los documentos originales reposan en su poder. Lo anterior bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la presentación del memorial.
4. Indique cual es la ciudad donde se encuentra ubicada la dirección de notificación y domicilio de la solicitante, como quiera que no fue relacionada y es necesaria para determinar la competencia territorial de conformidad con lo dispuesto en el numeral 13 del artículo 28 del C.G.P.
5. Se insta para que allegue el escrito de subsanación de la demanda como documento electrónico de forma legible y ordenada, es decir, en Word convertido a Pdf, así mismo, para que la subsanación junto con sus anexos y escrito de medidas, legibles sean integrados en un solo escrito.

De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82 y del Art. 84 del CGP, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP **INADMITIRÁ** la demanda.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**



RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso **DEMANDA DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA - CORRECCIÓN DEL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**, interpuesta por **LUZ AMPARO NAVAS GÓMEZ (C.C. No. 63.289.315)**, por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados y la allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 61** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **06 de abril de 2021**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario